

**RESUMEN DEL INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DAMAZO DIAZ ORTIZ – DDO (GRAN PODER) CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**

**DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo y desarrollo**

La solicitud consiste en un contrato administrativo minero para la explotación de Zinc, que consta de 22 cuadrículas, ubicadas en la comunidad Villa Victoria de la provincia Sud Chichas del Municipio de Tupiza del departamento de Potosí.

**Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta**

La Comunidad de Villa Victoria está catalogado como Pueblo Indígena Originario Campesino, con descendencia Quechua”, sin embargo y sin mayor fundamento, líneas abajo los considera y asume como “Comunidad Intercultural”, dos condiciones distintas.

**2. Acompañamiento**

**a) Instalación de la primera reunión deliberativa.**

En fecha 20 de Junio de 2016 a horas 11:00, se dio inicio a la primera reunión deliberativa, con la presencia del Sr. Dámazo Díaz Ortiz propietario de las Empresa Unipersonal DDO, autoridades de la comunidad Sr. Carlos Francisco Velasquez Quipe - Corregidor, Sr. Valerio Silva - Sindicato Agrario, Sr. Ricardo Ortega - Agente Municipal y Director de AJAM Regional Tupiza Dr. Nicolás Mena y Analista Legal Dr. Marco Ocampo Vidaurre.

**b) Desarrollo de la reunión deliberativa**

El Analista Legal dio lectura a la Resolución Administrativa para llevar adelante el trabajo minero en el área “Gran Poder”, luego se dio la palabra al Operador minero Sr. Dámazo Díaz Ortiz, propietario de la Empresa Unipersonal DDO quien dijo haber entregado una copia del plan de trabajo con anterioridad y explicó durante la reunión a grandes rasgos el Plan de Trabajo en el área “Gran Poder” con la explotación de zinc.

A estas peticiones el operador minero y el representante de AJAM exteriorizan que el plan de trabajo cuenta con estos mecanismos de protección y se realizará el trámite en ficha ambiental, además se inspeccionará periódicamente la aplicación del plan de trabajo y hacer cumplir los acuerdos a los que se lleguen. También el Director de AJAM informó que la solicitud de áreas de explotación puede realizarse en cualquier sector y que el operador minero siguió los trámites legales correspondientes.

Con las peticiones realizadas por los comunarios respecto a la protección del ojo de agua, cuidado del medio ambiente y apoyo en el cuidado de los caminos comunales se llegó al acuerdo para la explotación del área “Gran Poder” ubicada en la comunidad “Villa Victoria”.

**c) Sobre los acuerdos**

- El trabajo a realizarse en el área Gran poder, sea proveyendo la protección del ojo de agua y las tomas de agua del sector.

- El cumplimiento adecuado en cuanto a la mitigación ambiental conforme a las normativas según la Ley de Medio Ambiente, estableciendo protección de la zona de trabajo minero.
- La comunicación, coordinación y cuidado de los caminos vecinales por parte del operador minero y la comunidad con resguardo frente a los trabajos mineros de la zona de Gran Poder.

## CONCLUSIONES

1. El proceso de consulta previa en la comunidad de “Villa Victoria” a solicitud de la Empresa Unipersonal DDO, se llevó adelante previamente a la firma del contrato administrativo minero.
2. El Informe AJAM/DJU/ACOP/INFI/29/2015 “Identificación de sujetos sociales respecto a la consulta previa del trámite CMN-05/2013”, en el punto II, señala textualmente que “por su condición ancestral, la Comunidad Villa Victoria está catalogado como *Pueblo Indígena Originario Campesino*, con descendencia Quechua”, sin embargo y sin mayor fundamento, líneas abajo los considera y asume como “*Comunidad Intercultural*”, dos condiciones distintas.
3. Después de realizada la reunión deliberativa, las tres personas que se identificaron como autoridades representantes (de los 11 asistentes) de la comunidad Villa Victoria, accedieron a firmar un acuerdo con la Empresa Unipersonal DDO, concluyendo de esta manera el proceso de consulta previa.
4. La Consulta previa realizada, **CUMPLIÓ** con los preceptos establecidos en el “*Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa*”.

## RECOMENDACIONES

De conformidad a la Observación y Acompañamiento en la Consulta Previa, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral lo siguiente:

- a. En apego y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, recomendamos **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, a solicitud de la Empresa Unipersonal DDO.
  - a. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
  - b. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional.